

SECCIÓN 7.ª CLÁUSULA DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN

Artículo 32.

Ambas partes, en caso de desacuerdo de la Comisión Paritaria respecto de la interpretación total o parcial del Convenio, acuerdan someterse expresa y colectivamente a los procedimientos de conciliación y mediación del Tribunal Laboral de Cataluña, con sujeción a los términos y procedimientos establecidos en su Reglamento.

SECCIÓN 8.ª REPRESENTANTES DEL PERSONAL

Artículo 33.

- a) Bolsa de horas.—De conformidad con lo previsto en el artículo 68.e) del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda establecer una bolsa de horas equivalente al total de las correspondientes a los representantes del personal, de la que harán uso sus integrantes, según sus compromisos. El sistema de control de utilización del número de horas se realizará mediante parte individual a la Dirección de Personal cada vez que se haga uso de las horas. Mensualmente se revisará la situación de la bolsa horaria.
- b) Representación de los trabajadores.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 67.1 del Estatuto de los Trabajadores, las variaciones significativas de plantilla que den lugar a incremento, reducción o variación del órgano representativo (Comité o Delegados), una vez constatado por reiteración del nuevo volumen de plantilla durante seis meses, dará lugar automáticamente a la acomodación precisa. En caso de reducción, la representación de los trabajadores determinará el procedimiento (revocación parcial, nuevas elecciones, etc.) aplicable.

ANEXO

Tabla de salario y trienios de Convenio, año 1998

Grupo profesional	Cuantía salario base (sobre 14 pagas)	Trienio (sobre 14 pagas)
	— Pesetas	— Pesetas
Titulados	173.958	8.698
Jefes	141.034	7.052
Comerciales	136.287	6.814
Administrativos	127.712	6.386
Subalternos	99.535	4.977

9326 *RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo nacional para las Industrias de Elaboración del Arroz (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio de 1997).*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo nacional para las Industrias de Elaboración del Arroz (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio de 1997) (número código 9900335), que fue suscrito con fecha 11 de febrero de 1998, de una parte, por las asociaciones empresariales UNIADE-PYMEV y ANFA, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales UGT y CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

- Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.
- Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
- Madrid, 18 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO

Tablas salariales vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998

Categorías	Salario mensual — Pesetas
<i>Personal técnico</i>	
Jefe de Sección	107.760
Oficial de primera	101.554
Oficial de segunda	98.360
Auxiliar administrativo	93.575
Botones	64.463

Categorías	Salario diario — Pesetas
<i>Personal de producción</i>	
Molero	3.386
Encargado	3.278
Maquinista	3.193
Ayudante de Molero	3.158
Oficial especialista	3.119
Peón especialista	3.096
Peón	2.811

Categorías	Salario mensual — Pesetas
<i>Personal subalterno</i>	
Portero	91.736
Vigilante	91.736
Vigilante jurado	93.575
Ordenanza y personal de limpieza	87.656

Categorías	Salario diario — Pesetas
<i>Personal de oficios varios</i>	
Oficial de primera	3.386
Oficial de segunda	3.158
Oficial de tercera	3.119

9327 *RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «La Unión Resinera Española, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «La Unión Resinera Española, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9005222), que fue suscrito con fecha 28 de enero de 1998, de una parte, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores afectados, y, de otra, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,